



RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2023, DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE SUSPENDE, EN DETERMINADOS ÁMBITOS, LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA LA COBERTURA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN LA EXPLOTACION Y DE LAS GARANTÍAS ADICIONALES DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN EL SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO DEL SISTEMA DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

La Orden APA/1024/2022, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden APA/399/2021, de 14 de abril, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, establece en su Artículo único, como medida complementaria de salvaguarda, la posibilidad de suspensión de la contratación cuando la autoridad competente declarase oficialmente la confirmación de un foco o existan evidencias de agravamiento del riesgo sanitario de alguna de las enfermedades incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018.

Así mismo, la Orden APA/338/2022, de 8 de abril, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado ovino y caprino, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, establece en su Disposición adicional primera, relativa a las garantías adicionales de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, que la regulación de todos los aspectos relacionados con dichas garantías, en caso de procederse a esa contratación adicional, será la dispuesta en la vigente Orden Ministerial que establece las condiciones del seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

Desde el mes de septiembre de 2022 hasta la fecha actual, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria ha comunicado la declaración oficial de diversos focos de viruela ovina y caprina, habiéndose adoptado por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas afectadas las medidas de control contempladas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión. Entre estas medidas se incluye el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia alrededor de los focos.

Con motivo de los focos declarados y como consecuencia de las zonas de restricción aplicadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla La Mancha, se ven afectados adicionalmente territorios de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo. Procede,

CSV : GEN-2551-5a89-c877-e523-3bfa-d069-0cd1-8225

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ERNESTO ABATI GARCIA-MANSO | FECHA : 09/02/2023 17:56 | NOTAS : F





por tanto, aplicar las medidas complementarias de salvaguarda previstas en la citada Orden Ministerial.

De acuerdo con las facultades conferidas en la Disposición adicional tercera de la Orden APA/399/2021, de 14 de abril, esta Entidad tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se suspende la contratación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y de las garantías adicionales de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y retirada y destrucción de animales muertos en la explotación en zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas del seguro de explotación de ganado ovino y caprino, en el territorio de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo para los animales de las especies ovina y caprina hasta que, en virtud de la evolución epidemiológica de la enfermedad y consultada la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desaparezca el riesgo inminente de difusión de la enfermedad.

Tal y como se establece en la antedicha Orden Ministerial, esta suspensión no será aplicable a aquellos asegurados que, durante los hechos descritos, renueven la póliza en los plazos establecidos.

Artículo 2. La presente Resolución surte efectos el 10 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE ENESA,

Ernesto Abati García-Manso

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN



CSV : GEN-2551-5a89-c877-e523-3bfa-d069-0cd1-8225

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ERNESTO ABATI GARCIA-MANSO | FECHA : 09/02/2023 17:56 | NOTAS : F